

Acuerdo N° 207:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475, publicado en Registro Oficial No. 132 de 23 de Julio de 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que el 17 de septiembre de 2007 mediante Acuerdo Ministerial No. 006, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, expedida mediante Decreto Supremo 3306, publicada en el Registro Oficial No. 798 de 23 de marzo de 1979, en su artículo 2, textualmente señala: "EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA: La política de energía atómica sera ejecutada por el Estado a través de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica (CEEA).";

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 978 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008, se fusionó la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica - CEEA- al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, asumiendo esta Cartera de Estado la rectoría de la política en materia de energía atómica, debiendo por lo tanto ejercer las atribuciones previstas en la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica;

Que el referido Decreto Ejecutivo No. 978, establece además que todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos ejercidos por la -CEEA-, así como los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados con la Comisión de Energía Atómica, serán asumidos y pasarán al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, disponiendo en su artículo 9 ibídem, que en "toda norma jurídica de igual o menor jerarquía del presente Decreto, en la que se haga referencia a la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, póngase: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.";

Que el artículo 10 de la Ley de Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, determina las funciones de dicha Comisión, entre otras: e). Participar en las labores de coordinación y promoción de la cooperación técnica, nacional e internacional, para la ejecución de planes y programas en los que tenga interés el país, relativos a la utilización pacífica de la energía atómica y de los materiales fértiles, fisionables y radioactivos.; f). Participar en las labores de coordinación, control y evaluación de los programas de cooperación técnica y científica internacionales, en los campos de la energía atómica que se desarrollen en el país, y en los cuales la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica no intervenga como entidad ejecutora; h). Imponer las sanciones que se establezcan en el Reglamento de Seguridad Radiológica; j). Intervenir en la prestación de servicios y producción de bienes para la aplicación de técnicas nucleares, por si o en combinación con instituciones públicas o privadas; l) Otorgar las licencias referidas en la Ley de la CEEA y el Reglamento de Seguridad Radiológica; Que de conformidad con el Reglamento de Seguridad Radiológica vigente, la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica hoy Ministerio de Electricidad y Energía Renovable tiene la facultad de conceder las licencias allí establecidas;

Que de conformidad con el artículo 108 de la Ley Orgánica de Salud, “Corresponde a la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica y más organismos competentes, vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en materia de radiaciones ionizantes y no ionizantes.”;

Que al asumir las competencias de la ex CEA, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable se convierte en el representante del Ecuador ante el Organismo Internacional de Energía Atómica, OIEA, en virtud de la Resolución No. 11 adoptada en la Conferencia General 49 del OIEA en septiembre de 2005 vigente a la fecha, por la cual, el Ecuador se obliga a pagar al OIEA, el 5% de los gastos Nacionales de Participación por la asistencia técnica que reciba del OIEA; Que mediante Acuerdo Ministerial No. 044 de 09 de octubre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 493 de 22 de diciembre de 2008, se aprueban las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, incorporándose a la estructura orgánica de los Procesos Agregadores de Valor a la Subsecretaría de Investigación y Aplicaciones Nucleares;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SNOD-2011-0011 de 8 de enero de 2011, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- emite informe aprobatorio al Modelo de Gestión y Matriz de Competencias del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y en su análisis considera como parte de la energía renovable a la energía nuclear;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

Que el 13 de mayo de 2011 en la Edición Especial del Registro Oficial No. 146, se publicó y entró en vigencia el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 171 de 1 de abril de 2011;

Que mediante resolución No. MRL-2012-0248 de 31 de mayo de 2012, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales resolvió crear puestos directivos en el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, entre los que constan: Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares, Director de Licenciamiento y Protección Radiológica y Director de Aplicaciones Nucleares;

Que con el fin de armonizar las políticas, objetivos y estrategias recíprocas a una estructura a nivel del ministerio sectorial estratégico y rector del sector eléctrico, energía renovable y atómica, alineado a las necesidades actuales del sector, se incorporó reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, aprobadas mediante Acuerdo Ministerial No. 192 de 10 de julio de 2012, publicadas en el Registro Oficial No. 753 de 25 de julio de 2012, por las cuales entre otras el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, es el “Organismo rector del sector eléctrico, energía renovable y en materia de energía atómica”;

Que de conformidad con las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, señaladas en el considerando anterior, la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares tiene la misión de proponer,

promover y coordinar la implementación de políticas, estrategias, proyectos, programas y acciones tendientes a desarrollar y controlar el uso pacífico y eficiente de la energía atómica en todas las regiones del país, así como desarrollar, coordinar, difundir, apoyar y gestionar la cooperación técnica y la aplicación de las técnicas nucleares y conexas;

Que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a los requisitos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública, se encuentra habilitado en el Registro único de Proveedores RUP para prestar servicios de “Ensayos y Análisis de Composición y Pureza”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario/a de Control y Aplicaciones Nucleares, para que a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable emita y suscriba las Licencias contempladas en el Reglamento de Seguridad Radiológica.

Art. 2.- Delegar al Subsecretario/a de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para que a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable suscriba los contratos de prestación de servicios técnicos en el ámbito de su competencia, en calidad de “Prestadora”.

Art. 3.- Delegar al Subsecretario/a de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para que a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable suscriba todos aquellos documentos necesarios que permitan vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en materia de radiaciones ionizantes de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Salud.

Art. 4.- Convalidar lo actuado por la Subsecretaria de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en cuanto se refiere a emisión de licencias de conformidad con el Reglamento de Seguridad Radiológica y prestación de servicios en calidad prestadores de conformidad con

la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, desde el 31 de enero de 2011 hasta la emisión del presente Acuerdo Ministerial de Delegación.

Art. 5.- Delegar al Subsecretario/a de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para que a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable suscriba los convenios que se realicen entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y las instituciones beneficiarias dentro del Programa de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica OIEA, en el marco de dicha cooperación, con el objeto de coordinar el pago del 5% de los gastos Nacionales de Participación por la asistencia técnica que reciba del OIEA.

Art. 6.- El/la Subsecretario/a de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio esta delegación.

Art. 7.- El/la Subsecretaria/o de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, informará por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, las acciones tomadas en el ejercicio esta delegación, cuando así lo solicitare.

Art. 8.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y Publíquese. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de mayo de 2013.

f.) Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE.- Coordinación General

Jurídica.-

Fiel copia del original.- Fecha: 10 de junio de 2013.- Nombre: Ilegible.